

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006 2010-00217-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar y del envío del oficio que aquí se expida, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado,

Resuelve:

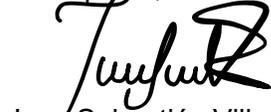
Primero: Decretar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada TATIANA VELASQUEZ FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.120.721, en el BANCO W S.A. Líbrese el oficio correspondiente, haciéndose la claridad de que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o a mesada pensional.

Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$30.385.000. Art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

Segundo: La radicación ante su destinatario del oficio que aquí se expida, será carga de la parte demandante.

Tercero: Negar la solicitud realizada por la parte demandante, en consideración a que el oficio emitido se encuentra firmado mediante firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364.

Notifíquese;



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 062 DEL 23 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA